

Memorial Recurso de Reposición Radicado 2017-00375

carlos eduardo urrea urrea arbelaez <derechoprivadourrea@gmail.com>

Mar 28/09/2021 15:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial en pdf para ser entregado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso radicado bajo el número 2017-00375.

--

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

Armenia Q., 28 de septiembre de 2021.

Doctor

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío.

REF: Memorial Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo a continuación de Declarativo
Ejecutante: Sandra Liliana Díaz Palma
Ejecutado: Fidel Zamorano Salgado
Radicado: 2017-00375-00

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.731 de Armenia Q., y la Tarjeta Profesional número 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial principal de la señora SANDRA LILIANA DIAZ PALMA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que fuera notificado en el Estado del día veintitrés (23) del mismo mes y año, por las siguientes razones:

1ª). En el primer párrafo de la providencia se pone en conocimiento de la parte interesada con los fines de rigor, la respuesta brindada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q, con respecto a la medida cautelar decretada, sin embargo a la fecha de presentación de este recurso, aún no se conoce el texto de la aludida respuesta, porque la misma no fue subida a la plataforma junto con el estado que anunció la notificación de ella, y por tal razón no se podrá hacer ningún pronunciamiento al respecto, pese a que se está anunciando ponerla en conocimiento, pero se reitera no se ha mostrado su contenido o texto de la misma.

2ª). En el segundo párrafo se le requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal a la parte demandada. Tal requerimiento desconoce lo previsto por el inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., porque en la solicitud de mandamiento de pago se solicitaron medidas cautelares, las cuales al parecer fueron decretadas cuando se libró mandamiento de pago y sobre lo cual ya hubo una respuesta, sin que se conozca si esta fue positiva o negativa, porque se desconoce el

el texto y contenido de ella, para poder proceder a hacer las manifestaciones a que haya lugar, conforme se explicó en la razón primera de este recurso, luego entonces el mencionado requerimiento resulta contrario a derecho por ahora, porque están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, conforme lo dispone la norma ya citada.

3ª). También resulta extraño que en el auto que se recurre, se este haciendo requerimiento para llevar a cabo la notificación personal al demandado, cuando en la solicitud de mandamiento de pago se pidió que dicha orden de pago se le notificara al demandado por anotación en Estado, conforme lo ordena el artículo 306 del C.G.P., en razón de haber sido radicada dicha solicitud el 29 de julio de 2019, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fijó las agencias en derecho, proferida en el proceso declarativo el día 14 de junio de 2019 y notificada en estrados en esa misma fecha, petición esta de la cual tampoco se tiene conocimiento alguno cómo fue resuelta y despachada la misma, porque no obstante haberse anunciado por el juzgado el pasado 20 de agosto de 2021 una notificación por estado a la demandante, a la fecha de presentación de este recurso, tampoco se tiene conocimiento del texto y contenido de esa providencia que libró mandamiento de pago, en razón a que por contener alguna orden de medida cautelar no fue subida a la plataforma junto con el estado de esa fecha, pero sin embargo se ha solicitado copia de la misma a través de correos electrónicos enviados al centro de servicios para tal efectos y hasta la fecha no ha sido enviada, lo que significa que la parte ejecutante hasta el momento de radicación de este recurso no ha sido notificada en legal forma de la providencia que se anunció como mandamiento de pago en el estado del 20 de agosto, pues se reitera, no se conoce el contenido de la misma, por lo que se reserva el derecho a recurrir la misma, una vez el juzgado dé a conocer en forma legal el texto y contenida de aquélla.

Del señor Juez, Atentamente,

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ
C.C. No. 7.561.731 de Armenia Q.
T. P. No. 96.382 C.S. de la J.